

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 000837 - 2024

Carhuaz, 18 ABR. 2024

Visto el INFORME PRELIMINAR N° 006 - 2024 - UGEL-CHZ.CPPADD, Expediente Administrativo N° 008621-2023, que constan en (39) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es el aparato del Estado que dirige y ejecuta la política cotidiana, por ende, es competencia de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, resolver los problemas y asuntos que caen dentro de su potestad ejecutiva, en los que actúa con competencia de acción y resolución; asimismo, es facultad y obligación de la Dirección de la UGEL Carhuaz, resolver en primera instancia los procesos administrativos de acuerdo a las normas legales vigentes;

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante expediente administrativo N° 008621 - 2023 de fecha 18 de octubre del 2023, el profesor Aldo Leonidas Asis Zarzosa, presenta denuncia administrativa contra el profesor Muñoz Guerrero Carlos Rene, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, señalando lo siguiente:

(...).

"Que, durante el presente año se han presentado expresiones y comportamientos agresivos por parte del profesor MUÑOZ GUERRERO, CARLOS RENE, las mismas que han sido plasmadas en actas, las mismas que se adjuntan como pruebas al presente, cabe hacer mención que con la finalidad que esta situación de agresividad del docente, se pretendió resolver de modo interno en la institución educativa, sin embargo, pese a los intentos realizados no se ha podido lograr el cambio de actitud del docente, por ello es necesario poner de conocimiento de su autoridad este hecho con la finalidad de que adopte acciones correctivas. Como testigos se pueden mencionar a las siguientes personas: Marco Cupitan Tadeo y Oscar Giraldo Paucar que se encontraban en la puerta principal a la hora de ingreso de los alumnos del colegio en los instantes de su comportamiento del profesor Carlos MUÑOZ GUERRERO.

Además, es necesario manifestar que mi persona frente a las amenazas realizadas, solicite garantías personales a la sub prefectura otorgándome según la RESOLUCION PREFECTURAL N 009-2023 IN/VOI/DGIN/PREF.ANC/SPRO-CAR/SDIS-ANT. Que según el número 1, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "...a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar..."

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."

(...).

DESARROLLO DEL CASO

DE LA COMPETENCIA

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

3. Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
4. Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

5. A fojas 01-02, obra la Resolución Subprefectural, N° 0002-2023-IN/VOI/DGIN/PREF.AN/SPRO-CAR/SDIS-ANT, de fecha 25 de setiembre del 2023, en el cual se resuelve: en su "artículo 1° Estimar la solicitud de Garantías Personales a favor del Señor, Aldo Leónides Asis Zarzosa en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; artículo 2°.- Disponer que el denunciado señor Carlos Muñoz Guerrero cesen los actos de agresión, asimismo se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad, la Paz y la tranquilidad del solicitante, a fin de evitar perturbaciones a su integridad; en caso de incumplimiento, el solicitante tiene expedito su derecho para presentar su denuncia penal por el Delito por Resistencia y Desobediencia a la autoridad, de acuerdo al artículo 368° del Código Penal.", documento mediante el cual se acredita que el investigado tiene prohibido ejercer cualquier tipo de acto de agresión en contra del profesor Aldo Leónides Asis Zarzosa.
6. A fojas 04, se tiene el acta de incidente ocurrido en 07 de setiembre del 2023, en el cual esta plasmado de manera textual lo siguiente: "Hoy 07 de setiembre a las 7:50 am aproximadamente el Sr. Director ingreso al local de la biblioteca a conversar con la señora Zoraida en ese preciso momento ingreso la profesora Mery para desinfectarse menciono presiono el frasco del alcohol y luego se retiro e ingreso el profesor Carlos Rene Muñoz Guerrero, docente encargado del área de innovación tecnológica de la I.E. e inicio a realizar INSULTOS AMENAZAS con palabras alturadas contra el profesor Aldo Asis, la presencia de la Sra. Zoraida, este hecho noes la primera vez en varias ocasiones que realiza este hecho en contra del director, la señora Zoraida y el profesor Yony fueron testigos de los ocurrido el día de Hoy (...).
7. A fojas 03 obra el acta de ocurrencias de fecha 10 de agosto del 2023, en la cual señala de manera textual lo siguiente: "el día 7 de agosto el profesor Carlos Muñoz Gurrero profesor encargado del aula de innovación se acercó a la dirección y posteriormente al laboratorio y comenzó a reclamar, insultar y gritar al director sobre temas anteriores y cuentas pasadas, reclamo sobre el ordenador y servidor de CPU, menciono que el director robo dicha máquina. Asimismo, culpo al señor Oscar Giraldo Paucar por dicho servidor. El día 10 de agosto nuevamente el profesor Carlos espero en la puerta principal de la I.E. y comenzó a reclamar a gritos e insultos al director sobre la cuota del año pasado, menciono que no le habla entregado, y que el director no le entrego, inclusive amenazo con esperarle en la calle para solucionar en forma violenta, LA AMENAZA FUE CONTRA SU INTEGRIDAD FISICA." (...).
8. A fojas 15-16, obra el acta de manifestación del señor Cupitan Tadeo Wenseslao Mario Auxiliar de educación de la I.E. N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, en la cual señala de manera textual lo siguiente:
(...)

"PARA QUE DIGA. ¿USTED HA OBSERVADO ALGÚN EVENTO DE MALTRATO EN CONTRA DEL PROFESOR ALDO LEONIDES ASIS ZARZOSA, OCASIONADO POR EL PROFESOR MUÑOZ GUERRERO CARLOS RENE?

DIJO QUE: Bueno yo observe dos hechos, no recuerdo la fecha exacta, pero en una primera oportunidad cuando yo me encontraba en el laboratorio de la I.E. conjuntamente con el profesor Aldo Asis Zarzosa y el señor Oscar Giraldo Paucar, ahí se apareció el profesor Muñoz Guerrero Carlos y empezó a hablarle fuerte al director Aldo diciendome donde esta el CPU y el director Aldo le respondió que CPU tu debes saber a lo que el profesor Muñoz Guerrero le dijo abre la puerta tu te lo has llevado, ahí intervino yo y le dije averigua pregunta a la señora Zoraida antes de hablar y ahí se fue el profesor Muñoz del laboratorio (...), en otra oportunidad fue una mañana no recuerdo la fecha exacta, ese día en la entrada de la I.E. (en la puerta) empezaron a discutir el profesor Carlos Muñoz Guerrero y el profesor Aldo Asis y yo opte por retirarme del lugar a lo que el profesor Aldo se vino detrás mío y el profesor Muñoz lo siguió, y ahí le dijo te vas a joder afuera.

9. A fojas 17-18, obra el acta de manifestación del señor Oscar Giraldo Paucar trabajador de servicio de la I.E. N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, en la cual señala de manera textual lo siguiente:
(...).
- "PARA QUE DIGA. ¿USTED HA OBSERVADO ALGÚN EVENTO DE MALTRATO EN CONTRA DEL PROFESOR ALDO LEONIDES ASIS ZARZOSA, OCASIONADO POR EL PROFESOR MUÑOZ GUERRERO CARLOS RENE?**

DIJO QUE: Bueno en una oportunidad cuando me encontraba en el laboratorio de la I.E., seleccionando libros con el auxiliar de educación y el director Aldo Asís, ahí aparece el profesor Carlos Muñoz Guerrero, preguntando por el CPU al director y el le dijo yo no se nada a lo que el profesor Carlos Muñoz dijo abre esa puerta debe estar ahí, y el director Aldo le dijo porque voy abrir si no se nada del CPU, y ahí se dirigió a mi persona el profesor Muñoz diciéndome que tú también sabes y yo le dije que no sabia nada que eso estaba a cargo de otro docente que estaba a cargo de las sala de cómputo, pero la buscar lo encontramos el CPU en el baño del auditorio"

10. A fojas 19-20, obra el acta de ratificación de denuncia del profesor Aldo Leónides Asís Zarzosa director de la I.E. N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, de fecha 04 de diciembre del 2023, en la que señala textualmente lo siguiente: (...)

"PARA QUE DIGA. ¿RATIFICA SU DENUNCIA REALIZADA EN CONTRA DEL PROFESOR MUÑOZ GUERRERO CARLOS RENE, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 008621-2023?

DIJO QUE: Si me ratifico en todos sus extremos.

PARA QUE DIGA: ¿HA SUFRIDO ALGUNA AGRESIÓN POR PARTE DEL PROFESOR MUÑOZ GUERRERO CARLOS RENE, POSTERIOR A LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA REALIZADA MEDIANTE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 008621-2023?

DIJO QUE: si he sufrido una agresión el día 29 de noviembre del 2023, cuando me encontraba en la dirección de la I.E. Mario Torres Mezarina, aproximadamente 08:10 a.m. ingreso el profesor Muñoz Guerrero Carlos Rene, gritando pero no le entendí lo que decía solo logre escuchar decir hasta cuando, y yo le dije tranquilo y me cogió del cuello y me dijo te puedo meter un balazo, y yo le dije que te pasa y salió de la dirección, en ese momento me dirige a la comisaria de Anta para realizar la denuncia, y el comisario envió dos efectivos policiales para el traslado del docente a la comisaria y ahí nos encerró en un ambiente y ahí nos explicaron y le dijeron al profesor que como iba hacer eso de cogerme el cuello dentro de una institución educativa y que eso estaba penado y que el podría terminar en la cárcel, si yo efectivizaba la denuncia, entonces ahí cuando escucho al comisario lo negó todo, en ese momento se comprometió en no realizar ese tipo de actos en mi contra" (...)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

11. Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que el administrado, Muñoz Guerrero Carlos, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta - Carhuaz, presuntamente habría ejercido actos de violencia en agravio del profesor Aldo Asís Muñoz, al haberle agarrado del cuello, amenazarlo con meterle un balazo hecho suscitado el día 29 de noviembre del 2023, y por haberle dicho te vas a joder afuera del colegio hecho ocurrido el día 10 de agosto del 2023, actos suscitados dentro de la Institución Educativa, conforme se puede corroborar con el acta de ratificación del denunciante, de fecha 04 de diciembre del 2023, (Fs. 19-20) y las actas de manifestación de los señores Oscar Giraldo Paucar y Cupitán Tadeo Wenceslao Mario trabajadores de la I.E. N° 86278 "Mario Torres Mezarina", (de fecha 01 de diciembre) (Fs.15-18), quienes han observado y escuchado las provocaciones del investigado en contra del profesor Aldo Asís Muñoz. Acciones que ha permitido crear convicción de que presumiblemente se suscitaron la conducta imputada al docente investigado, siendo así habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello faltas administrativas pasibles de sanción.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

12. En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL de Carhuaz, ha establecido que existen indicios razonables para señalar que el administrado Muñoz Guerrero Carlos Rene, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, presuntamente habría vulnerado su deber consagrado en el literal n) del artículo 40° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial que señala: *"Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo practica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática."* Esto al presuntamente haber ejercido actos de violencia en agravio del profesor Aldo Asís Muñoz, al haberle agarrado del cuello, amenazarlo con meterle un balazo hecho suscitado el día 29 de noviembre del 2023, y por haberle dicho te vas a joder afuera del colegio hecho ocurrido el día 10 de agosto del 2023, actos suscitados dentro de la Institución Educativa, y como consecuencia habría incurrido en falta grave configurada en el primer párrafo y literal b) del Art. 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece: *"Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente..." b) "ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa"*

En razón a lo expuesto el accionar del docente estaría inmerso en el artículo 43° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el cual detalla lo siguiente: *"Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el Artículo 12° de la presente Ley, que trasgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad*

administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones son:
(...)

c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días (31) hasta doce (12) meses.

(...).

Concordante con el literal c) del artículo 79° y el del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

13. Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida al administrado Muñoz Guerrero Carlos Rene, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta – Carhuaz, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.
14. Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

15. Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

DEL INFORME ORAL PERSONAL O POR APODERADO

16. El artículo 101° del citado Reglamento, señala: "Informe oral personal o por apoderado: Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual la Comisión señalará fecha y hora del mismo".

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

17. El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)".
18. Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

19. El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL - Carhuaz concluyen que existen indicios razonables para determinar que el administrado Muñoz Guerrero Carlos Rene, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta - Carhuaz, presuntamente habría vulnerado su deber consagrado en el literal n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al presuntamente haber ejercido actos de violencia en agravio del profesor Aldo Asís Muñoz, al haberle agarrado del cuello, amenazarlo con meterle un balazo hecho suscitado el día 29 de noviembre del 2023, y por haberle dicho te vas a joder afuera del colegio hecho ocurrido el día 10 de agosto del 2023, actos suscitados dentro de la Institución Educativa, y como consecuencia habría incurriendo en falta grave configurada en el primer párrafo y literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL - Carhuaz, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el señor director de la UGEL Carhuaz; y

De acuerdo a la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del administrado Muñoz Guerrero Carlos Rene, identificado con DNI N° 31661026, docente nombrado de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta - Carhuaz, quien presuntamente habría vulnerado su deber consagrado en el literal n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al supuestamente haber ejercido actos de violencia en agravio del profesor Aldo Asís Muñoz, al haberle agarrado del cuello, amenazarlo con meterle un balazo hecho suscitado el día 29 de noviembre del 2023, y por haberle dicho te vas a joder afuera del colegio hecho ocurrido el día 10 de agosto del 2023, actos suscitados dentro de la Institución Educativa, y como consecuencia habría incurriendo en falta grave configurada en el primer párrafo y literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Carhuaz, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS, a fin que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

Artículo 3°.- REMITIR, copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
PCPPADD /HJSC

18 ABR. 2024

Carhuaz
Lo que transcribo e Ud. para su conocimiento y demás fines.

Frescia I. Rodríguez Osorio
Frescia I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ